



PROCESO : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUISA FERNANDA CASTILLO BARRERO
DEMANDADO : HERNAN DAVID CASTILLO MORENO
RADICACIÓN : 2021-00410

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de noviembre de 2021. Al despacho paso la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora LUISA FERNANDA CASTILLO BARRERO se advierte lo siguiente:

1. No acredita el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para demandar la fijación de la cuota de alimentos, tal como lo establece el artículo 40 numeral 2 de la Ley 640 de 2001.

La solicitud de fijación de alimentos provisionales no es medida cautelar.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Teniendo en cuenta la petición especial, se le concede amparo de pobreza a la demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

